

DECRETO REGIONAL

N° 004-2014-GRL/PRES

El Presidente del Gobierno Regional de Lima

VISTOS: La Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL, la Ordenanza Regional N° 004-2014-CR-RL; el Acta de Sesión de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Lima de fecha 21 de noviembre del año 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2°, Inciso 22, prescribe que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 53° menciona como función en materia ambiental la de formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de gobiernos locales;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 22° menciona que los Gobiernos Regionales y locales coordinan sus políticas de ordenamiento territorial, entre sí y con el gobierno nacional, considerando las propuestas que al respecto formule la sociedad civil;

Que, en atención al Decreto Legislativo 1013, el Ministerio del Ambiente establece la política, criterios, herramientas y procedimientos de carácter general para el Ordenamiento Territorial Nacional, en coordinación con las entidades correspondientes; y conduce su proceso. Así mismo, la Política Nacional del Ambiente aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, impulsa el Ordenamiento Territorial Nacional y la Zonificación Ecológica y Económica como soporte para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de la diversidad biológica, y la ocupación ordenada del territorio; e incorpora el análisis de riesgo natural y antrópico, medidas de adaptación al cambio climático, y planes de desarrollo.

Que, la Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, y la definen como un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, localización y desarrollo sostenible de asentamientos humanos, actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial identificando



potencialidades y limitaciones, con criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos.

Que, la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, aprueba la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, como la Zonificación Ecológica y Económica, los Estudios Especializados, el Diagnóstico Integrado del Territorio y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que, en atención a las normas antes acotadas, mediante la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL y su modificatoria a través de la Ordenanza Regional N° 004-2014-CR-RL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de Octubre del presente año, se declara de Necesidad y de Interés Público Regional la Zonificación Ecológica Económica y el Ordenamiento Territorial de la Región Lima, y se aprueba la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial; otorgándosele un plazo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para que eleve a la Presidencia del Gobierno Regional de Lima el reglamento de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial que establezca el proceso de designación y/o elección de sus integrantes, el cual debe ser aprobado mediante Decreto Regional;

Que, la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial es la instancia de gestión territorial de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación del proceso de Zonificación Ecológica y Económica y del Ordenamiento Territorial, promoviendo el diálogo y el acuerdo técnico entre los sectores público, privado y la sociedad civil.

Que, en atención al Memorando N° 2711-2014-GRL/GRNGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del Acta de Sesión del Directorio de Gerentes Regionales de fecha 21 de noviembre de 2014, se propuso, discutió y aprobó el Reglamento de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, siendo suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de las Gerencias Regionales;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Sub



Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 20°, artículo 21° inciso d) y el artículo 40° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL, la Ordenanza Regional N° 004-2014-CR-RL, y en atención al Acta de Sesión de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Lima;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial (OT) del Gobierno Regional de Lima, que como Anexo forma parte del presente Decreto Regional.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación del presente Decreto Regional en el Diario de mayor circulación regional y en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Lima.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Lima a los 21 días del mes de noviembre del año 2014.

Gobierno Regional de Lima
JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
PRESIDENTE REGIONAL



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

CAPÍTULO I: MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Nro. 26821, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- c) Ley Nro. 27783, Ley Base de la Descentralización.
- d) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- e) Decreto Supremo N° 045-2001-PCM.
- f) Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.
- g) DCD N° 010-2006-CONAM-CD.
- h) Decreto Supremo N° 088-2007-PCM.
- i) Decreto Legislativo 1013, Creación del Ministerio del Ambiente.
- j) Decreto Supremo N°012-2009-MINAM.
- k) Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM.
- l) Decreto Supremo N° 013-2009-MINAM.
- m) Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM.
- n) Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL y su modificatoria Ordenanza Regional N° 004-2014-CR-RL.

CAPÍTULO II: DE LA NATURALEZA Y VIGENCIA

Artículo 1°.- El presente Reglamento norma la naturaleza, composición, elección y designación, objetivos y funciones de la COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA (ZEE) Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (OT) en el Gobierno Regional de Lima, en adelante CTRZEEOT.

CAPÍTULO III: DEL OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 2°.- La CTRZEEOT tiene como objetivo ser la instancia de gestión territorial de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación del proceso de Zonificación Ecológica y Económica y del Ordenamiento Territorial, promoviendo el diálogo y el acuerdo técnico entre los sectores público, privado y la sociedad civil.

Artículo 3°.- La CTRZEEOT tiene como funciones:

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de zonificación ecológica y económica y ordenamiento territorial a nivel regional; así como los aspectos relacionados a la macro-zonificación nacional.
- b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana, y procesos de difusión y capacitación.

Artículo 4°.- La CTRZEEOT pondrá a consideración y evaluación de la población y actores involucrados, los resultados técnicos de la Zonificación Ecológica y Económica en adelante ZEE y Ordenamiento Territorial en adelante OT, para internalizar el proceso. Recogerá observaciones y

recomendaciones pertinentes, con opinión favorable formal. En base a resultados de talleres, e incorporando las observaciones y sugerencias de los diversos actores, preparará una propuesta de ZEE y OT concertada y consensuada. La propuesta de ZEE y OT y sus procesos, requieren de la conformidad técnica previa del MINAM.

CAPÍTULO IV: CONFORMACIÓN, DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES

Artículo 5°.- La CTRZEEOT está compuesta por profesionales que representan a instituciones, y que se encuentran debidamente acreditados, y poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con sus funciones.

Artículo 6°.- Las Instituciones ejercerán su participación en la CTRZEEOT acreditando a un representante titular y un alterno, no siendo delegable dicha representación a terceros. Cuando concurren a las sesiones tanto el representante titular como su alterno ambos podrán participar, sin embargo este último sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 7°.- La Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial de la Región Lima estará integrada por las siguientes instituciones:

- Un representante del Gobierno Regional de Lima.
- Representantes de las Municipalidades Provinciales del ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- Representantes de los sectores y de los niveles de Gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o de los recursos naturales existentes en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.
- Un representante de las universidades existentes en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.
- Un Representante de una institución científica existente en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima
- Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas y/o Comunidades Campesinas.
- Dos representantes de las empresas privadas.
- Dos representantes de los Organismos No Gubernamentales.

La CTRZEEOT, con el voto mayoritario de sus integrantes podrá incorporar a representantes de otras instituciones cuando se considere necesaria su participación y aportes.

Artículo 8°.- El proceso de conformación de la CTRZEEOT se iniciará de la siguiente manera:

- Las instituciones de carácter estatal serán comunicadas mediante oficio respectivo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Para la conformación de las organizaciones de pueblos indígenas, empresas privadas y organismos no gubernamentales, se publicará la convocatoria en un diario de circulación regional.

Artículo 9°.- El Representante del Gobierno Regional de Lima será el Gerente Regional de Recursos Naturales Y Gestión del Medio Ambiente, quien a su vez presidirá la CTRZEEOT, debiendo ser designado mediante Resolución Ejecutiva Regional.



Artículo 10°.- Las Municipalidades Provinciales de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima designarán un representante ante la CTRZEEOT entre sus profesionales competentes que posean conocimientos y experiencias en ordenamiento territorial, gestión del territorio y/o medio ambiente, debiendo ser designado mediante Resolución de Alcaldía. La designación deberá ser comunicada a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibida la comunicación. Los representantes serán citados a una reunión de trabajo y capacitación.

Artículo 11°.- Atendiendo a la realidad regional, las Instituciones Científicas a nivel regional son:

- Instituto del Mar del Perú.
- Instituto Geográfico Nacional, Servicio Nacional de Hidrología y Meteorología,
- Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Luego de recibida la comunicación oficial de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las instituciones científicas a nivel regional tienen un plazo de diez (10) días calendario para comunicar la designación de sus representantes mediante el documento que corresponda; quienes serán citados a una reunión de inducción, trabajo y capacitación, donde escogerán democráticamente a su representante ante la CTRZEEOT.

Artículo 12°.- La elección del representante de las universidades de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima estará a cargo del órgano competente en Estudios Académicos Superiores, quien en el plazo de veinticinco(25) días calendario contados a partir de recibida la comunicación oficial de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, comunicará la designación de su representante ante la CTRZEEOT, quien debe poseer conocimientos en ordenamiento territorial, gestión del territorio y/o medio ambiente.

Artículo 13°.- Los sectores y niveles de Gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o de los recursos naturales en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, se definen usando como referencia a los representantes del Comité Técnico Consultivo de Ordenamiento Territorial mencionados en el DS N° 013-2009-MINAM; que para el caso del Gobierno Regional de Lima serían los siguientes:

- Dirección Regional de Agricultura.
- Dirección Regional de Producción (sobre pesquería e industria).
- Dirección Regional de Energía y Minas.
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Dirección Regional de Construcción, Vivienda y Saneamiento.
- Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Informal.
- Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima.

De acuerdo a la norma antes mencionada, otras instituciones regionales que por sus competencias y funciones tienen interés en el Ordenamiento Territorial son las siguientes:

- Gerencia Regional de Presupuesto, Planificación y Acondicionamiento Territorial.
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Educación.



- Oficina Regional de Defensa Civil.
- Dirección General de Capitanía de Puerto y Guarda Costas.
- Autoridad Local del Agua.

Las instituciones, luego de recibida la comunicación oficial de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, designarán con el documento correspondiente a su representante a la CTRZEEOT, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario. Posteriormente serán convocados a una reunión de trabajo y capacitación.

Artículo 14°.- Las empresas privadas que demuestren experiencia en asuntos medioambientales, que estén inscritas en registros públicos y que tengan domicilio fiscal en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, comunicarán a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente su interés de participar en la CTRZEEOT dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del aviso de la convocatoria en un diario de circulación regional. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente citará a una reunión técnica de capacitación e inducción del proceso de ordenamiento territorial, a las empresas que hayan comunicado su interés; para que elijan de manera democrática a los dos representantes de las empresas privadas ante la CTRZEEOT.

Artículo 15°.- Los organismos no gubernamentales que demuestren especialización en asuntos medioambientales, que estén inscritos en registros públicos y que tengan domicilio fiscal en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, comunicarán a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente su interés de participar en la CTRZEEOT dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del aviso de la convocatoria en un diario de circulación regional. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente citará a una reunión técnica de capacitación e inducción del proceso de ordenamiento territorial, a los organismos no gubernamentales que hayan comunicado su interés; para que elijan de manera democrática a sus dos representantes.

Artículo 16°.- El ejercicio de la representación ante la CTRZEEOT se pierde mediante comunicado oficial de la institución o sector al cual representa.

CAPÍTULO V: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 17°.- La CTRZEEOT está constituida por el Pleno, la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Artículo 18°.- El Pleno está compuesto por la Presidencia y los miembros.

Artículo 19°.- El Pleno es el encargado de:

- Aprobar y supervisar la ejecución del Plan de Trabajo de la CTRZEEOT.
- Emitir opinión técnica sobre temas referidos a ZEE y OT.
- Aprobar la conformación de Grupos de Trabajo.
- Aprobar la participación de especialistas y la incorporación de nuevas instituciones públicas y/o privadas.
- Validar la propuesta concertada de ZEE y OT, orientada al desarrollo sostenible de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo 20°.- La Presidencia estará a cargo del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente.

Artículo 21°.- Las funciones de la presidencia son:

- a) Representar a la CTRZEEOT.
- b) Convocar y dirigir las sesiones de la CTRZEEOT.
- c) Ejecutar los acuerdos.
- d) Suscribir la documentación oficial de la CTRZEE.
- e) Otras que acuerde el pleno.

Artículo 22°.- Los miembros de la CTRZEEOT son los representantes acreditados de las instituciones.

Artículo 23°.- Son atribuciones de los miembros:

- a) Recibir con la debida antelación, la convocatoria a las sesiones, con la agenda respectiva conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo consideren necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente.
- d) Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.
- e) Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del órgano colegiado.

Artículo 24°.- Son funciones de los miembros:

- a) Informar, coordinar y consultar con el sector o institución(es) que representa(n).
- b) Generar propuestas técnicas orientadas al cumplimiento del objetivo de la CTRZEEOT.
- c) Cumplir con los compromisos asumidos en la CTRZEEOT.
- d) Participar en al menos un Grupo de Trabajo.

Artículo 25°.- La Secretaría Técnica será elegida por el Pleno entre sus integrantes, por mayoría de votos.

Artículo 26°.- La Secretaría Técnica está encargada de:

- a) Preparar la Agenda de la CTRZEEOT.
- b) Llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones de la CTRZEEOT.
- c) Dar cuenta a la Presidencia y al Pleno del cumplimiento de los acuerdos tomados.
- d) Presentar al Pleno las propuestas de documentos sobre los cuales se debe decidir.
- e) Recopilar y sistematizar la información referida a procesos de ZEE y OT de otros ámbitos.
- f) Compilar los documentos técnicos generados por la CTRZEEOT.



- g) Brindar apoyo y asistencia técnica a los Grupos de Trabajo que se conformen.
- h) Otras que le asigne la Presidencia y/o el Pleno.

Artículo 27°.- En caso de ausencia justificada, la Presidencia y la Secretaría Técnica, puede ser sustituidos con carácter provisional, por quien el Pleno elija entre sus miembros.

Artículo 28°.- Un Grupo de Trabajo, es un órgano técnico al interior de la CTRZEEOT con el objeto de analizar, intervenir y deliberar alrededor de una temática y por encargo específico, para una gestión organizada y óptima de la CTRZEEOT, de acuerdo a la realidad y dinámica de las unidades territoriales, bajo el principio de división del trabajo en función a la experiencia e interés de los miembros. Se establecerán los siguientes grupos de trabajo:

- a) Generación de información.
- b) Difusión y sensibilización.
- c) Capacitación y participación ciudadana.

Artículo 29°.- Se puede incluir en los Grupos de Trabajo a expertos locales, y organismos institucionales especializados, con el propósito de documentar e incorporar los saberes locales a los conocimientos colectivos de las comunidades y población en general.

Artículo 30°.- La CTRZEEOT designa al Coordinador del Grupo de Trabajo, quien tiene la responsabilidad de convocar y dirigir las reuniones. La primera reunión del Grupo de Trabajo será convocada por la Presidencia. Cada Grupo de Trabajo decide su régimen de funcionamiento interno y elabora su plan de trabajo. Sus miembros pueden designar asesores técnicos en trabajos específicos. Sus resultados deberán ser presentados y aprobados por la CTRZEEOT.

CAPÍTULO VI: DE LAS SESIONES Y SU CONVOCATORIA

Artículo 31°.- El Presidente convocará a sesiones ordinarias y/o extraordinarias con una anticipación no menor a cuatro días hábiles, con el orden del día y la documentación correspondiente de ser necesario. La convocatoria se realizará mediante oficios interinstitucionales y correos electrónicos entre los representantes, indicando el lugar, fecha, hora y agenda. Se usará el correo electrónico: medioambiente@regionlima.gob.pe. El Miembro Anfitrión donde se celebrará la Sesión Ordinaria, se encargará de cubrir los materiales de trabajo. En la Sesión Extraordinaria, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente brindará la logística necesaria.

Artículo 32°.- La CTRZEEOT tendrá Sesiones Ordinarias de carácter público el último jueves hábil de cada mes. Sin embargo, el Presidente puede convocar a más de una Sesión Extraordinaria, considerando las necesidades de trabajo. Se podrá realizar sesiones descentralizadas, por acuerdo del Pleno.

Artículo 33°.- Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del pleno y aprueben mediante su voto unánime la inclusión, en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello.

Artículo 34°.- El quórum para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la CTRZEEOT, en primera convocatoria será de la mitad más uno del número legal de sus miembros. En segunda convocatoria, la sesión se instalará con la tercera parte del número legal de sus

miembros. El lapso entre la primera y segunda convocatoria será de 30 minutos. La asistencia se contabiliza al inicio y al final de las reuniones de la CTRZEEOT y con la firma del acta de acuerdos.

Artículo 35°.- Se procurará que los acuerdos se tomen por unanimidad. De no haber unanimidad, se aprobarán los acuerdos con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. Sólo se considera un voto por cada institución participante. Los integrantes del Grupo de Trabajo tendrán voz, pero no voto. Los acuerdos que se adopte en segunda convocatoria deben ser ratificados en una sesión posterior.

Artículo 36°.- Cada sesión de la CTRZEEOT estará registrada en el libro de actas, cuya redacción estará a cargo de la Secretaría Técnica, y será refrendada por el Pleno. El acta deberá contener como información mínima la referida a lo siguiente: lugar y fecha de reunión, lista de miembros participantes e invitados, agenda de reunión, acuerdos tomados, firmas de los participantes. El acta de cada sesión deberá ser remitida por vía electrónica a las entidades integrantes de la CTRZEEOT para sus comentarios y/u observaciones.

Artículo 37°.- Cualquiera de los miembros de la CTRZEEOT puede proponer a la Presidencia invitar a terceras personas a las sesiones; teniendo en este caso los invitados el derecho a hacer uso de la palabra durante la sesión, sin derecho a voto.

Artículo 38°.- Las reuniones de la CTRZEEOT son públicas. Sólo se podrá restringir la presencia de personas en la sala de reuniones por limitaciones en la infraestructura o espacio disponible. Las personas que asisten en calidad de público asistente no pueden hacer uso de la palabra. La Presidencia de la CTRZEEOT o quien dirija la reunión, puede solicitar el retiro de aquellas personas que impidan el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 39°.- La CTRZEEOT elaborará el Informe Anual de Actividades, con participación de todos sus miembros; documento que luego de ser consolidado y aprobado será remitido al Consejo Regional y a la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente. El informe anual será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima.

CAPÍTULO VII: DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 40°.- Los miembros de la CTRZEEOT deberán comunicar a la Presidencia su inasistencia a las sesiones por lo menos 24 horas antes de su realización. En caso de dos inasistencias consecutivas no comunicadas, la Presidencia solicitará reemplazo del representante; de igual forma se realizará en caso de incumplimiento de acuerdos y metas contenidas en el Plan de Actividades.

Artículo 41°.- Para sustituir a un representante de la CTRZEEOT, las instituciones de Gobierno seguirán el mismo procedimiento por el cual el representante fue designado. Para sustituir a un representante de Universidades, Instituciones Científicas, Empresas Privadas, Organismos no Gubernamentales y Organizaciones de Pueblos Indígenas y/o Comunidades Campesinas; el Pleno determinará el mecanismo para reemplazarla por otra organización similar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Informe Anual de la CTRZEEOT es de libre acceso a todo aquel que lo solicite.



SEGUNDA.- Las reformas del Reglamento serán aprobadas por el Pleno y se entenderán incorporadas en la misma sesión de su aprobación.

TERCERA.- Lo no previsto expresamente en este Reglamento, será resuelto por consenso o en su defecto por mayoría simple por el Pleno de la CTRZEEOT.

